

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

Radicado: 20001310300520190020100

Demandante: YERLIANA MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS

Demandado: CLÍNICA DEL CESAR, FABIÁN OLIVELLA Y GELVIS FUENTES

RIVERO

Al realizar el estudio de admisibilidad de los llamamientos en garantía que le hacen los demandados GELVIS FUENTES RIVERO y FABIÁN OLIVELLA a SEGUROS DEL ESTADO S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respectivamente, se evidencia que no se acreditó haber dado cumplimiento lo dispuesto en el inciso 4° del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", toda vez que no se vislumbra en los anexos de los llamamientos en garantía la constancia de su remisión al correo electrónico de las aseguradoras en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR los llamamientos en garantía que le hacen los demandados **GELVIS FUENTES RIVERO** y **FABIÁN OLIVELLA** a SEGUROS DEL ESTADO S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, respectivamente, para que se subsane en el término de cinco (5) días, por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA Juez.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR

пльноден этом или таком или также ил

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ed1ac8acf353071d1b05f5103b4990ea2890f7239fe57cfea20b2247b5b1ede

Documento generado en 02/08/2021 10:58:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso Valledupar, Cesar